

Constancia.

Se pone de presente que durante el año pasado se dejaron de realizar varias audiencias por diversas razones, sumadas a las solicitudes de aplazamiento que ordinariamente formulan las partes. Entre ellas, falta de conectividad, ausencia de apoderados que representaran las partes, continuación de otras audiencias ya iniciadas, y la congestión de este despacho dado el alto flujo de procesos y acciones constitucionales. Adicionalmente, la medida de descongestión creada por medio de Acuerdo PCSJA21-11766, consistente en la creación de un cargo de oficial mayor no fue prorrogada.

En ese orden de ideas, con el ánimo de realizar las audiencias que quedaron represadas el año anterior, y de acompasar la gestión del despacho con su planta de personal compuesta por juez, secretaria, escribiente y citadora, se hace necesario reprogramar toda la agenda del despacho.

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA	ORDINARIO LABIORAL
DEMANDANTE	JUAN DIEGO ZAPATA MONSALVE
DEMANDADOS	CRYSTAL S.A.S
RADICADO	05 440 31 13 001 2019 00368 00
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO – REQUIERE- FIJA NUEVA FECHA
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Se pone en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, la respuesta al oficio 194, proveniente de la empresa Vinculamos.

Sin embargo, revisada esa contestación se observa que la información allí dada es con respecto al señor Aldemar Quintero Noreña; además de que se dicen aporta unos comprobantes de nómina, cuando esa documentación no es realmente aportada.

En ese orden, se requiere a Vinculamos S.A.S, para que en relación con el señor JUAN DIEGO ZAPATA MONSALVE, certifique la época en la cual estuvo vinculado a esa entidad y las sumas de dinero que le fueron pagadas. Se aportarán los respectivos comprobantes de nómina. Para esto, se concede el plazo de diez (10) días, so pena de imponer las sanciones contempladas en el artículo 44 del CGP.

En igual sentido, se requiere por tercera y última vez a la Cooperativa de Trabajo Asociado Participemos para que también indique la época en la cual el demandante estuvo vinculado a esa entidad y las sumas de dinero que le fueron pagadas (la certificación discriminará lo pagado mes por mes). Para esto, se concede el plazo de diez (10) días, so pena de imponer las sanciones contempladas en el artículo 44 del CGP.

Téngase en cuenta, que este requerimiento ya había sido comunicado mediante mensaje de datos de 9 de julio de 2021 7 y de 1 de diciembre de 2021, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado,

Finalmente y de acuerdo a la constancia que antecede, se reprograma la audiencia para desarrollar las etapas de los artículos 77 y 80 del CPT para el día **25 de agosto de 2022 a las 9:30 a.m.**

NOTIFÍQUESE

DS

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf28b899563cd6e5a49e3a44b7c4baecec91975304cd2e808aa772b3a5c0738**

Documento generado en 23/03/2022 02:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>